Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su\*origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GAGETADEMANILA

## RIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 1.0 de Mayo de 1895.

atención á las informaciones trasmitidas por an de España en Hong-kong, respecto á la on de la peste bubònica en dicha Colinia, de midad con la Dirección general de Adminis-Civil, á propuesta de la Inspección General bencia y Sanidad, Vengo en disponer:

Se declaran provisionalmente notoriamente ometidas las procedencias de Hong-kong, y wes que se hubiesen hecho á la mar á partir de Abril próximo pasado, en buenas condihigiénicas, sin pasaje de inmigrantes chinos novedad á bordo, sufrirán una cuarentena de sción de cuatro dias con desinfecciones y

Los buques en buenas condiciones higiénicas novedad á bordo, que conduzcan pasaje de soles chinos, pargarán una cuarentena de das á una milla del fondeadero, en las missidiciones expresadas anteriormente.

quese, comuníquese y vuelva á la Dirección de Administración Civil à los efectos opor-

> El General encargado del despacho, ECHALUCE.

#### UDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA Secretaria.

el Gobierno General de estas Islas se ha codo á la Presidencia de esta Audiencia la

den cuyo tenor es como sigue: erno General de Filipinas.-Exemo. Sr.-Ministerio de Ultramar, con fecha 18 del zimo pasado y bajo el núm. 266 se me coa Real orden siguiente. - Exemo. Sr. = Con la digo al Jefe de la Sección de los Regis-Notariado de este Ministerio lo siguiente. a la consulta elevada por el Registrador de au de Albay, acerca del alcance de los 08 contenidos en la Ley y Reglamento hi-108 sobre la cuantía de la subvención que los Registradores que no obtengan retrianual igual al sueldo que disfruten los Juela instancia de entrada, en relación con reglamentaria de ejecutar dicho pago: rando que los términos categóricos del artíde la antigua Ley hipotecaria de Filipi-le el art. 4.0 adicional de la vigente manvigor, no dejan lugar á duda relativamente si la suma total que dentro de cada año percibiesen los Registradores como honodediera ai sueldo de un Juez de entrada, lan reclamar subvención ninguna y en caso Por la forma trimestral de pago hubieren por adelantado más cantidad de que la como límite á la subvención, están en el reintegrar esa diferencia, sin que en caso esa forma de pagar trimestralsubvención escogitada en beneficio de Stradores, pueda consentirse que lastime los Públicos por la creencia errónea de que parciales son definitivos y no hay ya que computo anual, con lo que se daría el caso en los tres primeros trimestres el Registrador apenas hubiese percibido honorarios, cobrando en su consecuencia casi toda la subvención y en el último trimestre percibiese honorarios que excedieran á esa misma subvención, devengará y cobrará el doble de la cantidad fijada, infringiéndose el artículo 313 invocado. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reyna Regente del Reyno, se ha servido declarar que la forma del pago no puede alterar en ningun caso lo dispuesto en el art. 313 citado y en su virtud que si computados los honorarios de los cuatro trimestres del año, el Registrador hubiese percibido cantidad igual á la fijada para subvención, no tendrá derecho á esta y que en todo caso se tendrá en cuenta ese cómputo total para fijar la cuantía anual de la subvención devolviéndose á la Hacienda el exceso que se hubiese percibido. - De R. O. lo comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos.-De la propia R. O. lo traslado á V. E. à los fines oportunos.-Y habiendo dispuesto con esta fecha su cumplimiento lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.-Dios guarde á V. E. muchos años. Manila, 25 de Abril de 1895.

El General encargado del despacho, B. ECHALUCE.

Lo que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Iltmo. Sr. Presidente de este Tribunal, se hace público en la Gaceta para conocimiento de los Registradores de estas Islas y de los Jueces de 1.a instancia Delegados, y su observancia por parte de

Manila, 1.0 de Mayo de 1895 .- El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL Minas.

Manila, 1.0 de Mayo de 1895.

Vista la instancia de D. Francisco Rodriguez y Diaz, de fecha 18 de Marzo último, en la que hace renuncia de la mina de oro titulada Virgen del Cármen, sita en Guyaman, término de Paracale de la provincia de Ambos Camarines.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Inspección general del ramo, declara caducadas las dos pertenencias que componen la referida mina Virgen del Carmen, y franco y registrable el terreno que comprenden las expresadas pertenencias. - Diaz Gomez.

# Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 3 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.-Jefe de dia, Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi Jaudenes.-Imaginaria, Sr. Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.-Hospital y provisiones, Artillería 1.er Capitan .-Vigilancia de á pié, Artillería 1.er Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería. - Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.-El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.0 El dia 9 de Mayo próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 5.0 sorteo de la Lotería Nacional Filipina

del presente año. Lo que se anuncia al público para sn conoci-

Manila, 30 de Abril de 1895.-El Subintendente. -M. García Cortés.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Diciembre del año próximo pasado el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo asi serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recojer las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años, y los prorrogados cumplidos los tres y cinco años que han vencido sus plazos.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos	
	Castrense.,	56	9	D. Francisco Fernandez Villa Abrille.
	Juan de Dios	44	4	Ramon P. Ruiz.
2	Ermita	44		Josefa Portillo de Villa.
7	Quiapo	43	7 8	Paz García de Atayde.
16	Catedral	4 i 8 i	9	Candelaria Ocampo de Enrianes.
17	Sta. Cruz	81	6	Toribia Santisteban de Carmelo.
26	S. Miguel	61	5	Florentino de Zuñiga.
28	Catedral	44	3	Eduviges de Guzman.

Lui viivo.			
Dias	Parroquias	Nichos	
10	Quiapo Catedral	484 477	María Teresa Zaragoza y Roxas. Antonio Maldonado y Martin.

Prorrogados de tres años.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos	
6		59	16	D. Salvador Gabrerizo.
IO	,	55	2	Pablo Ferras y Lacoma
13		35	3	Enrique Martinez Santo

Manila, 26 de Abril de 1895. - Bernardino Mar-

#### ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA. Secretaria.

Habiendo espirado en el dia de ayer el plazo concedido para que los que se crean con derecho á dos caballos, dos cerdos y dos cabras cuyos animales fueron cogidos en la via pública y sin dueño conocido, se presenten á reclamarlos, y no habiéndolo verificado nadie hasta la fecba, se procederá á su venta en pública subasta el dia 4 del actual á las 10 de la mañana en esta oficina.

Lo que de órden del Iltmo Sr. Alcalde se hace público para general conocimiento.

Manila, 1.0 de Mayo de 1895.-El Secretario de la Alcaldia, Joaquin Pellicena.

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 8 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana, y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública almoneda bajo el tipo de sus respectivos avaluos en progresión ascendentes los efectos siguientes:

4 piezas de seda cruda con peso de . pfs. 21'02 3'182 k.s valoradas en junto en Manila, 29 de Abril de 1895 .- Torres.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL Montes.

Visto lo propuesto por la Junta provincial de Bataan, y de conformidad con la Inspección general de Montes, esta Dirección ha acordado que el tipo para la venta de terrenos realengos en aquella provincia sea el de 4 pesos 75 céntimos, siempre que los terrenos que se enagenen no contengan arbolado maderable.

Manila, 1.0 de Mayo de 1895,-Diaz Gomez.

El dia 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por tres años el suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Negros Occidental bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos y cuatro octavos de peso (pfs. 0'08 41) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por acuerdo de 19 del cetual y que se publica á coatinuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 22 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Negros Occidental.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Negros Occidental, bajo el tipo en progresion descendente de 0.08 41 de peso por cada ración.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia mencionada.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, prévia la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Negros Occidental.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la Villa, entre 5 y 6 de la ma drugada todos los dias, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Negros Cccidental, se compondrán de los artículos siguientes:

Cuando el rancho sea

de carne.

de pescado.

l panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

500 gramos de buen café tostado? Desayuno. y molido por cada 100 presos. 1 kilógramo, 500 gramos de

azúcar por cada 100 presos. 2 chupas de arroz de 2.a blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

8 ouzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan. 3 libras de sal de cocina por

cada 100 presos. Pimienta, clavo, laurel y canela

valor 0,12 4 pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0'12 41 por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

9 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segua las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cámias, guayabas, santol, brotes Cuando el rancho sea tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 112 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos. Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lúnes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado. 6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su

7.a Si el contratista no cumpliese con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del Delegado de la Junta de Cárceles, en aquella Villa la multa de pfs. 5 á pfs. 50 prévia aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg de pfs. 30.000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

hambres, escasez de numerario, terremoto; daciones, incendios, y otros casos fortuitos no se le admitirá ningun recurso que po dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee suban este servicio á otro, solicitará el correspon título de la Dirección general de Adminim Civil á favor del mismo, para que con cumento sea reconocido como tal, acompaña do verificarlo el correspondiente papel sellado y de derechos de firms.

10. El contratista no tendrá derecho

se le otorque por la Administración ninguo

muneración por calamidades públicas como

12. Serán de cuenta del rematante los que se irróguen en la estensión de la es que dentro de los diez dias hábiles siguis en que se notifique la aprobación del hecho á su favor deberá otorgar para el contrato, así como los que ocasionare de la primera copia que deberá facilitar 41 rección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte 'del contratista dará resoindido este contrato á no ser o herederos ofrezean cumplir las condicione ca puladas en el mismo, prévio otorgamiento escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el d de prorrogar este contrato por espacio meses si así conviniere á sus intereses ó de dirle, prévia la indemnización que marcan la

15. Cuando el rematante no cumplies condiciones de la escritura ó impidiese que gamiento se lleve á cabo dentro del térmi jado en la condición 12, se tendrá por res el contrato á perjuicio del mismo rematante pre que esta declaración tenga lugar, se o nuevo remate bajo iguales condiciones, el primer rematante la diferencia que res satisfaciendo al Estado los perjuicios que l biere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzáse á cubrir est ponsabilidades se le secuestrarán bienes ha brir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase sición alguna admisible, se hará el servio Administración á perjuicio del primer rema

16. Para ser admitido como licitador cunstancia precisa haber constituido al efecti Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. cinco por ciento del tipo fijado para abrir debiendo unirse à la proposición el docume lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extra domiciliado no excluye el derecho de liota

18. Los licitadores presentarán al Sr. dente de la Junta sus respectivas proposicio pliego cerrados, estendidas en papel de sel firmadas y bajo la fórmula que se designa de este pliego indicándose además en el si correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompaña documento de derósito de que habla

dición 16.

20. No se admitirá proposición algun altere 6 modifique el presente pliego de co nes, á escepción del artículo 1.0 en lo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 tado Real Decreto de 27 de Febrero de 15 contratos de esta especie, no se somete juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestione dan suscitarse sobre su cumplimiento, intelli rescisión y efectos por la vía contencioso so trativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más siciones, que sean las más ventajosas, 88 licitación verbal por diez minutos entre los de aquellas adjudicándose al que mejore propuesta. En el caso de no querer mejo guno de los que hicieron las proposicion ventajosas que resultaron iguales, se hara

sicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el núordinal menor.

23. Finalizada la subasta el Presidente, exiirà del rematante que endose en el acto á favor la Dirección y con la aplicación oportuna el ancelará hasta tanto que se apruebe el contrato satisfacción de la Dirección general de Adminisración Civil. Los demás documentos de depósitos grán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 19 Abril de 1895 .-- El Jefe de la Seces do de Gobernación, Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Ruemo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo or el término de..... años la contrata de suminisde raciones de los presos pobres de la Cárcel ablica de . . . . . . . por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujeión al pliego de condiciones publicado en el núá pero..... de la Gaceta del dia.... de.... de 189..... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

COMUNICACIONES ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA. por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los pun-

tos y á las horas que á continuación se expresan.

88	Vapores	DESTINO	Dia	Hora
nin	Vapor-cor-		E / 11 E 14	
8	reo Æolus	Culion, Cuyo, Puerto		
ele		Princesa, Marangas, Ba-	TOWN SERVE	
P		labac, Cagayan de Joló,		
		Joló, I. de Basilan, Zam-		
100	The state of the state of	boanga, Tukuran, Pa-	70-2	
ı		rang-Parang, Cottabato,	Marin Co.	
ts		Siassi, Tataan, Bongao,	THE REAL PROPERTY.	
40		Glan, Matti, Davao y		0
ı	Id. id. Bu-	Pta. Separación	4 act.	8 ma
î	tuan.	Rombion, Cápiz, Iloilo,		
ij	tuali.	Dapitan, Sindangan, Du-		
Į,		maguete, Cebú, Concep-		
1		ción, Antique, Bacolod	Dork of	
		y Bohol,	4 id.	8 id.
	Id. id. Gra.			
	vina	Subic, Olongapó, Bo-		Maria H
		linao, S. Fernando, Ca-	SHIP	100 - 100
1		oayan, Currimao, Apa-	E SILIUD A	
d		rri, Iba, Trinidad, Am-		
		burayan, Bontoc, Le-		
1		panto, Tiagan, Abra, ambos Ilocos, Ilagan,		
ł		ambos Ilocos, llagan,		400
1	ld id no	Islas Batanes y Cagayan.	4 id.	8 id.
1	ld. id. Ró-	Patrages Galana	Maria Contract	
	maius	Batangas, Calapan,	2002,030	
	The latest of th	Boac, Laguimanoc, Pasacao, San Pascual, Pa-		
1		lanoc, Dousol, Sorsogon,		
1	AND STORY	Legaspi, Virac, Tabaco,		
1	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Nueva Cáceres y Albay	4 id	8 id.
1	37	1 1000		0 .4.

Manila, 1.0 de Mayo de 1895,-Por el Adminisrador principal, V. Paredes.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se vende por el precio de dos mil ciento noventa cinco pesos con ochenta y seis céntimos, ó sea deducido el diez por ciento del precio de ta ación y en progresión ascendente, la casa núm. 5 situada en la plaza de Felipe II (Meisic) con el solar en que se halla edificada.

Se admiten proposiciones en esta Dirección del Mente de Piedad y Caja de Ahorros, plaza de Goiti Ca. Cruz) desde la publicación de este anuncio en la aceta, todos los dias no feriados durante, las horas de oficina, hasta el 10 del actual à las diez y media de la mañana que se adjudicará la finca en el hejor postor; debiendo acompañarse separadamente del pliego de proposición el importe del diez por

ciento del tipo de venta como garantía para licitar, la cual será devuelta al interesado en el acto de otorgarse la correspondiente escritura ò la perderá aquel si no se presentase á llenar dicha formalidad dentro del plazo de 10 dias contados desde la fecha de la adjudicación.

Las escrituras y demás documentos referentes á dicha propiedad se encuentran de manifiesto en esta oficina en los dias y horas arriba mencionados.

Manila, 1.0 de Mayo de 1895. Manuel de Villava.

# COMPAÑIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 31 de Marzo de 1895.

	Pesos.	Cént
ACTIVO	and no	15 15 I
Tranvías y Tracción.	396 250	20
Arnés.	988	50
Partidas en suspenso.	4 552	73
Delegación de Madrid.	2.897	64
Almacenes.	18,393	59
Billetaje é Impresos varios.	297	76
Caja.	7.550	29
Cuentas Deudoras.	541	31
Cuentas provisionales.	2.400	92
Acciones en Necesarios. \$ 40 000 Depósito. Voluntarios. • 195 600	235.600	
	669.472	94
PASIVO		
Capital.	350.000	,
Fondo de reserva.	1273	25
Fondo de Amortización y Reparaciones	24.746	89
Fondo de Fianzas.	2,810	>
Fondo de Premios y Multas	II	66
Dividendos pendientes.	2.532	>
Cuentas diversas.	31.083	69
Ganancias y pérdidas .	21.415	45
Depositan-Necesarios. \$ 40 000	235,600	
tes de Ac Voluntarios # 195.600	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	

Contador.-G. Fuster.-V.o B.o-El Director, J. Zobel. Manila, 2 de Mayo de 1895.-El Director, J. Zobel.

#### BANCO ESPAÑOL FILIPINO. Balance en 30 de Abril de 1895.

Activo	1976	
Casa del Banco.	pfs.	74.000 * >
Menage.		2.700 .
Cartera.		2 957 240 21
Deudores.	,	246.142 76
Depósitos en custodia.		31.949 05
Gastos.	27	7.784 58
Premios y daños.		63.129 10
Tesoro.		2.474.000 75
	pfs.	5.856.946.45
Pasivo		
Capital.	pfs.	600 0000 ,
Fondo de reserva legal.		60.000 .
Id. id. voluntario.		90.000 .
Dividendos atrasados.		1.590'10
Comisiones.		2.496 02
Depósitos.		344.929 58
Acreedores,		3.904'60
Billetes en Caja.		3.035
Id. en circulación.		1.196.965
Ganancias y pérdidas.	,	79 621 74
Cuentas corrientes.		2 294.477'64
Libramientos aceptados.	,	1.179 926 77
	nfa	E SEC OAC AF

El tenedor de libros. José Vareta. - V.o B.o - El Director de turno, Venancio Balbás.

Regimiento de Linea Bisayas núm. 72. Pliego de condiciones para el arriendo de la cantina del cuartel que ocupa el Regimiento con

arregio á las bases siguientes:

Artículo 1.0 El cantinero expenderá á los individuos del mismo los efectos que puedan necesitar estos y á igual precio que el corriente en plaza; siendo de buena calidad y consignando el de cada artículo en una tablilla que tendrá de manifiesto; visada por el Jefe por lo que respecta al precio y por el médico por lo que se relacione con su calidad.

Art. 2,0 Se le dará local en el edificio del cuartel siendo de su exclusiva obligación, la limpieza y aseo del mismo, y de su cuenta el decorado y arreglo cuando tenga que entregarlo.

Art. 3,0 Será responsable tambien de que en la cantina se tengan juegos prohibidos, como cualquiera otro acto de desorden que altere el que siempre ha de reinar en la misma.

Art. 4.0 La cantina será adjudicada al mejor postor, quien depositara en la Caja del Cuerpo como garantía de su contrata, la cantidad de 125 pesos; que podrá efectuarlo en metálico ó en carta de pago correspondiente.

Art. 5.0 El cantinero se obligarà á pagar mensualmente la cantidad mínima de 35 pesos por cada 100 hombres que diariamente pernocten en el cuartel; sirviendo de comprobación el parte del oficial de la guardia de prevención. El Sr. Abanderado será encargado de recaudar por quincenas vencidas el importe de lo que ascienda, librando recibo al efecto.

Art. 6.0 El que desempeñe el servicio de cantinero del Cuerpo, podrá rescindir el contrato avisándolo con un mes de anticipación, por lo menos, al 1.er Jefe del Regimiento el cual podrá hacerlo en la misma forma.

Art. 7.0 Las proposiciones para el arriendo, se harán señalando en el pliego que para la subasta presente el licitador la cantidad que se compromete à paga mensualmente por cada 100 hombres; entendiéndose que siempre que salga alguna fuerza de la Plaza que componga el número de la unidad, ó el medio, se deducirá su pago del total importe y recíprocamente en el caso de incorporación.

Art. 8.0 El cantinero no podrá fiar nada, á ninguna clase ni soldado del Regimiento, pues cualquier cantidad que fiare, no tendrá derecho á reclamarla oficialmente y por tanto la perderá.

Art. 9.0 Los licitadores al entregar bajo pliego cerrrado las proposiciones del contrato, lo efectuarán asi mismo de una relación valorada del precio á que pueden vender los artículos en la cantina, y de los cuales podrán tomar nota en la oficina del Detall para su valoración.

Art. 10. El contratista quedará obligado á cumplir en todas sus partes este contrato desde el momento que dé conocimiento al 1.er Jese de estar establecido, renunciando á su jurisdicción y sometiéndose en un todo à la autoridad del Exemo. Sr. General Subinspector, cuyo fallo será inapelable en todos los asuntos que por falta de cumplimiento del contrato, puedan ocurrir entre él y la Junta económica del Cuerpo.

Art. 11. La cantina se cerrará al toque de silencio y será abierta al de diana, y solo en casos excepcionales á juicio del Sr. Oficial de la Guardia de Prevención, podrá abrirse durante la noche.

Manila, 27 de Abril de 1895.-El Comandante 2.0 Jefe, Aniceto Gimenez.=V.o B.o=El Teniente Coronel 1.er Jefe, Dominguez.

MODELO DE ANUNCIO

El Teniente Coronel 1.er Jese del Regimiento de Línea Bisavas núm. 72.

Hace saber: que en virtud de autorización del Exemo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el cuarto de Banderas del mismo, á las 9 en punto de la mañana del dia 20 de Mayo próximo, al objeto de contratar el arriendo de la cantina, por el término de un año, ante la Junta econòmica de dicho Cuerpo y bajo su presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Tenencia Coronela y en el Detalladel Regimiento, de 9 á 12 todos los dias no feriados.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados, y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para

Manila, 27 de Abril de 1895.-El Teniente Coronel 1.er Jefe, Fernando García.

MODELO DE PROPOSICION

Don (Fulano de Tal) vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el arriendo de la cantina, se compromete á hacer dicho servicio con el aumento de un (. . . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito, exijido como garantía en la condición 4.a del pliego,

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES Instancias obrantes en la Junta provincial de Albay segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

> (Continuación.) Pueblo de Gubat.

Nombres de los interesados,

Nombres de los interesados.

D. Pedro Espertación. Pedro Encondo. Potrona Figueras. Pedro Felonia. Pantaleon Espedido. Prudencio Encela. Pedro Codon. Pedro Ergina. Ponciano Payos. Pablo Escasenas. Pedro Esfopen. Pablo Espedido. Pedro Ladijo. Pedro Ofalza. Prudencio Enaje. Prudencio Esquivias. Paulino Famo. Petronilo Endays. Pio Verzosa. Pablo Estrellado. Pedro Escandor. Pedro Endaya, Pedro Estroplo. Potenciano Ereño. Pedro Estevez. Policarpio Dominguez. Pablo García. Pablo Estrellado. Pedro Eresmas. Petronilo Espano. Pedro Españo. Policarpio Ferolino. Pablo Dichoso. Pascual Erjina. Potenciano Estevez. Paotaleon Espadilia. Pedro Españo. Policarpio Espayo. Rufino Getomo. Revilato Endoso. Roberto Famis. Raymundo Escover. Roberto Falle, Roberto Ensenares. Rufino Espinudes. Rafael Estrellado. Raymundo Bapaldon. Roberta Feratero.

D. Rufino Fajardo. Rebelato Escobar. Romualdo Enelo. Romualdo Lavo. Roque Espinola. Roberto Escañan. Rufino Enaje. Rosales Fulgueras. Roberto Enserio. Romualdo Escalosa. Regino Envil. Raymundo Escartin. Rufino Estasas. Rufino Ferrera. Reymundo Enolva. Rufino Farme. Segundo Detera. Simon Espinola. Silvestre Ereve. Silvestre Eurile. Santiago Enaje. Santiago Estipona. Santiago Chiao. Servando Espinocilla. Simplicio Espaldon. Sinforoso Mantarna. Santiago Esquillo. Saturnino Pacheco. Sotero Ervas. Servando Felonia. Santiago Dechavez, Sabino Escardinol. Salvador Olevares. Silverio Escovedo. Segundo Pura. Salvador Enolva. Santiago Fajardo. Simon Enage. Saturnino Pudan. Victor Pura. Valentin Estipana. Vicente Tosiso. Victoriano Espera. Valentin Pura. Vicente Ereño. Vicente Enano. Venancio Floranda. Vidal Sarmiento.

(Se continuará.)

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas.

Hace saber: que teniendo que contratar por el término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos. efectos, utensilios y envases, comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta, se conveca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el dia tres de Junio próximo venidero á las diez de su mañana en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la Calzada de Iris núm, 24, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos, de ocho á doce de la mañana los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto á continuación.

Manila, 29 de Abril de 1895 .- Bartolome Aldea-

#### MODELO DE PROPOSICION

Don. . . . . vecino de . . calle . . . . núm. . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursel y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases comprendidos en la relación de que tambien se halla enterado, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por . . . . . 6 con la reba-

ja del . . . . por ciento, (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente.

#### GOBIERNO CIVIL DE CAVITE.

Hallandose depositado en el Tribunal Municipal del pueblo de Silán de esta provincia, un carabao castrado cogido suelto sin dueño conocido en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público à fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, trascurridos los cuales, sin que nadie lo hubiese verificado, se procederá á lo que haya lugar.

Cavite 30 de Abril de 1895.-Parga.

### Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Francisco de Castro, natural de Pandacan vecino de Sta. Cruz, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 62 que instruyo por hurto doméstico, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este

Dado en Manila, Juzgado de 1.a instancia del Distrito de Quiapo á 27 de Abril de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5736 que se sigue contra el chino Sy Chayco, por resistencia á los agentes de la autoridad, se cita, llama y emplaza al testigo D. Inocentes Villacampa, vecino de Malate, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán

los perjuicios à que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1,a instancia del distrito de Quiapo a 29 de Abril de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de auto dictado con fecha 16 del actual por el Señor D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz en funciones de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en el juicio universal de quiebra de la razón social Jurado y Compañía, se hace saber por medio del presente edicto que ha sido nombrado Comisario de dicha quiebra el Comerciante de esta plaza D. Francisco

Reyes y Mijares.

Manila 18 de Abril de 1895-El Escribano -P. H.-Mario
Lafita.-V.o B o Rufasta.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de I.a instancia de Cagayan en propiedad de la misma, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las hermanas del vecino Valeriano de la Cruz, llamadas Faustina y Donata de la Cruz, y al nombrado D. Jorge Binayut Samic, cuyas circunstancias persona-les se ignorau, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para los efectos en la causa núm, 131 seguida de oficio en este Juzgado por muerte, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzga o de Tugu-garao á 1.0 de Abril de 1895.

Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría.—Ante mi Faustino Mananis.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la familia ó familias del interfecto Pantaleon Graciano, para que por el término de 30 dias contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración ó declaraciones en la causa núm. 1945 seguida de oficio en este Juzgado por shogamiento, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la causa.

Dado en Tuguegarao á 8 de Abril de 1895 .- Basilio Regalado. -Por mandado de su Sría. Faustino Mananis.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1,a instancia de este distrito judicial de Nueva Ecija,

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bernardo Ponce, indio, casado sin hijos, natural de la Cabecera de Tarlac y vecino de Cabanatuan de esta provincia, de 34 años de efiad para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder del cargo que le resulta en la causa núm, 5887 por hurto y falsificación, apercibido que de no hacerlo así, oiré y administraré recta y cumplida justicia y de lo contrario se declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado

y caso de ser habido lo remita á este Juzgado de mi cargo. Dado en San Isidro á 25 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.— Ante mi, Francisco Villarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Saturnino Agad, cochero que fué del Tranvía de D. Antonio Gimenez del pueblo de Cabanatuan, para que por el término de 30 dias, se presente en la sala audiencia de este Juzgado 6 en la carcel pública de esta provincia á contestar el cargo que le resulta en la causa núm, 48 que se sigue contra el mismo y otro por lesiones

por imprudencia temeraria, con la prevención de que si no lo ven fica dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia

y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonzo XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civile como militares y á los agentes de la policia judicial para que se un van practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á esta

Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 25 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.

Ante mi, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Bautista, (a) Apé ó Pepeng, indio, vecino de Zaragoza de esta pro-vincia, de esta ura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nam regular, barba nada y color moreno, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Minila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 42 que se intruye contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencía y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 26 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mi Francisco Villarias

mi, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Domingo. Ramos, vecino del pueblo de Solano provincia de Nueva Vizcaya para que en el término de 15 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5382 por hurto y falsificación, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 29 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante

mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Sanchez, natural de Cabiao, de unos 24 añoa de edad, soltero, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, ojos, pelo y cejas negros, hijo de Mariano y de una nombrada Florentina, y color moreno, pan que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6166 por hurto doméstico, en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, pues de hacerlo así, le oiré y admistrare

justicia, en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hublere lugar.

Al propio tiempo en nombre de 8. M, el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del procesado y en caso de care habido activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido remitan con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro 30 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se crea con derecho á un carabao con marcas, ocupado en poder del procesado Teodoro Pagaduan y depositado en este Juzgado por la causa núm. 6162, a fin de que por el término de 30 dias, se presente en este Juzgado con el documento justificativo de su propiedad á deducir su acción y prestar declaración en la causa arriba espresada, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Dado en S. Isidro 27 de Abril de 1895. – Ricardo Pavón. — Ante

mí, Francisco Villarias

Por providencia del Sr. Juez de 1,a instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Pedro Domlao, vecino de Asingan de esta provincia, de 44 años de edad poco más ó menos, casado y empadronado en la Cabeceria de D. Leonardo Victorio, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada y barba nada, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente dia de la publicación del presente edicio en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó ea las cárceles de esta Capital á contestar los cargas que resultan en la causa núm. 95 del año 1895 por homicidio contra el mismo y otros, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practica

Lingayen 25 de Abril de 1895 .- Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de I a instancia de este partido judicial, declarada en la causa núm. 2835 contra Mariano Lavitoris y otros por robo, se cita, llama y emplaza a testigo Aniceto Cagampang, para que en el término de 9 dias à contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa arriba citada, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho

hubiere lugar.

Iba (Zambales) 23 de Abril de 1895.—Anselmo Lachi

Don Francisco Av la Trinidad, r er Teniente del Regimiento de línea Magallanes núm. 70 y Juez Instructor del espediente seguido de órden del Excmo Sr. Capitan General contra el soldado de la 5.a Compañía Urbano Cayetano, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Urbano Cayetano Cayetano soldado de la 5 a Compañía de este Regimiento, natural de San Juan provincia de Union, avecindado en San Fernando, hijo de P. N. y de Juana, de 23 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguentes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz chata, barba nada, boca regular, y de un metro 663 milimetros de estatura para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de Vigan à mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Exemo, Sr. Co pitan General de este distrito se le sigue por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. q.) y en su nombre y representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judi cial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Urbano Cayetano Cayetano, y en caso de ser habido 10 remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición pues asi lo tengo

acordado en diligencia de este dia. Dado en Vigan á 5 de Abril de 1895 .- Francisco Avils.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS, -REAL NÚM. 34.